



Resolución de Gerencia General

N° 013-2026-UE002SST/GG

Tumbes, 06 de febrero de 2026

VISTO: El Informe N° 0043-2026-UE002SST/GCOM de la Gerencia Comercial y el Informe N° 013-2026-UE002SST-GC/OC de la Jefatura de la Oficina de Cobranzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, establece que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento;

Que, en el marco de la norma antes citada, mediante la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se resuelve: i) declarar la caducidad del Contrato de Concesión por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión; ii) el OTASS asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional y excepcional en el ámbito del Contrato de Concesión;

Que, para la prestación de los servicios de saneamiento, mediante la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE el OTASS crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207 OTASS, iniciando sus operaciones en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar a partir del 1 de diciembre del 2018;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS-PE, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa de la referida unidad ejecutora (...);

Que, el artículo 29 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS-PE, preceptúa que la Gerencia Comercial es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, y supervisar la gestión y operación a nivel institucional de los procesos comerciales como la medición de consumos, facturación, cobranza, catastro comercial, atención al cliente y promoción comercial de la UE002SST;

Que, mediante Informe N° 043-2026-UE002SST-GC/OC Gerencia Comercial sobre la base del Informe N° 013-2026-UE002SST-GC/OC de la Jefatura de la Oficina de Cobranza de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes precisa, que con Resolución de Gerencia General N° 036-2020-UESST/GG, se aprueba la Directiva N° 003-2020-UESST/GG denominada "Procedimiento para realizar la





Resolución de Gerencia General

provisión y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa" de fecha 14.08.2020, directiva que se mantuvo vigente hasta la fecha;

Que, asimismo refiere que la directiva antes citada, contiene base legal que ha sido derogada por lo que debe ser actualizada. Por lo que resulta necesario aprobar una nueva directiva denominada "Procedimiento para realizar la Provisión y Castigo de las cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa", la misma que debe ser aprobada mediante acto resolutive de la Gerencia General, y dejar sin efecto las existentes;

Que, en ese sentido y estando a lo informado por los documentos de vistos, y enmarcado en la mejora de la gestión comercial, esta Gerencia considera necesario expedir el acto resolutive que aprueba nueva directiva "Procedimiento para realizar la Provisión y Castigo de las cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa";

Con el visado de la Gerencia de Comercial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad el Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE que crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS-PE que aprueba el Manual de Gestión Operativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003-2026-UE002SST/GG denominado "Procedimiento para realizar la Provisión y Castigo de las cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 036-2020-UESST/GG que aprobó la Directiva N° 003-2020-UESST/GG denominada "Procedimiento para realizar la provisión y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa".

Artículo 3.- La Gerencia de Comercial, a través de sus jefaturas son responsables de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, en el marco de sus competencias, para lo cual debe ser comunicado con el contenido de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y el anexo en el Portal Institucional: www.aguatumbes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



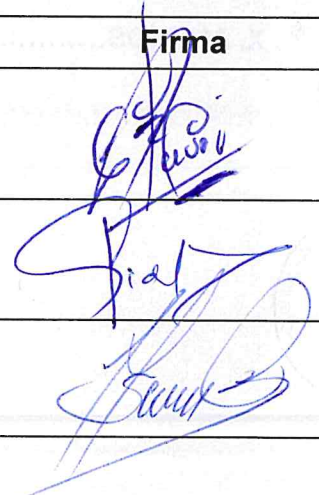
NIDIA GISELA PAREDES HASÉN
Gerente General
UE002 Servicios Saneamiento Tumbes



	UNIDAD EJECUTORA 002: SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES	RGG N° 013-2026- UE002SST/GG	
		Fecha: 06/02/2026	

Tipo de documento normativo	Código de documento normativo	Versión N°	Total de páginas
Directiva	DIR. N° 003-2026-UE002SST- GG	01	19

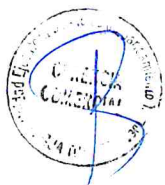
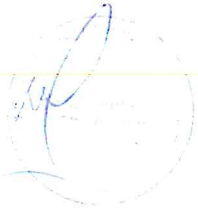
**“PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS
COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA”**

Etapa / Responsable	Firma
Elaborado por: CPC. Carlos Javier Suarez Salazar Cargo: Jefe Oficina de Cobranzas	
Revisado por: Ing. Juan Manuel Vidal Vereau Cargo: Gerente Comercial	
Revisado por: Abog. Esaú Alejos Liñán Cargo: Gerente de Asesoría Jurídica	

	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	“PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA”	Versión: 01	

INDICE

I.OBJETIVO.....	3
II.ALCANCE.....	3
III.BASE NORMATIVA.....	3
IV.SIGLAS Y DEFINICION DE TÉRMINOS	4
V.DISPOSICIONES GENERALES	6
VI.DISPOSICIONES ESPECIFICAS	11
VII. RESPONSABILIDADES	16
VIII.DISPOSICIONES FINALES.....	16
IX. VIGENCIA.....	17
X. ANEXOS.....	17



	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

- xi. Código Civil - Sección de Obligaciones y Extinción de Deudas por Prescripción de Obligaciones Personales, artículo N° 2001.
- xii. Comunicado N° 002-2015-EF/51.01, Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable.
- xiii. NICSP 03 Políticas Contables, Cambios y Estimaciones Contables y Errores.
- xiv. NIC 08 Políticas Contables, Cambios y Estimaciones Contables y Errores.
- xv. Decreto Legislativo N° 1438, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- xvi. Resolución del CNC N° 010-97-EF/93.01 que aprueba el Plan Contable Gubernamental y sus modificatorias.
- xvii. Resolución de Consejo Directivo N° 004-2023-SUNAS-CD, Plan Contable Regulatorio.
- xviii. Normas Internacionales de Contabilidad – NIC - Versión 2016 aprobada con Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N°063-2016-EF/30.
- xix. Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF Versión 2021 aprobada con Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 001-2021-EF/30.

IV. SIGLAS Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.1. Siglas

Para efecto de la presente Directiva, se emplean las siguientes siglas:

- i) **DN:** Documento Normativo.
- ii) **UNIDAD EJECUTORA:** Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.
- iii) **SUNASS:** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- iv) **GG:** Gerencia General.
- v) **GAJ:** Gerencia de Asesoría Jurídica.
- vi) **GC:** Gerencia Comercial.
- vii) **GO:** Gerencia de Operaciones.
- viii) **COB:** Oficina de Cobranza.
- ix) **ATC:** Oficina de Atención al Cliente.
- x) **CC:** Oficina de Catastro Comercial.
- xi) **OC:** Oficina de Contabilidad.
- xii) **OP:** Órgano Proponente.

4.2. Definiciones de Términos

- i) **Alcance:** Establece el ámbito de aplicación de la Directiva, comprende la competencia funcional de las unidades orgánicas de la UNIDAD EJECUTORA.
- ii) **Documento Normativo:** Documento de cumplimiento obligatorio, que tiene por finalidad establecer disposiciones, criterios, parámetros, obligaciones e instrucciones emitidas por la UNIDAD EJECUTORA, cuyo

	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de provisión y castigo de las cuentas por cobrar comerciales con doce (12) a más meses de antigüedad de adeudo, por los servicios de agua potable y/o saneamiento, así como por los servicios colaterales, que brinda la UNIDAD EJECUTORA a sus usuarios; incluyendo los intereses moratorios y gastos de cobranza, de corresponder de acuerdo a la normatividad vigente.

II. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente directiva es de obligatorio cumplimiento de la Gerencia de Administración, Gerencia Comercial, los miembros que conforman el Comité de Castigo y Quiebre de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa y de todas las unidades orgánicas que intervienen en el proceso de provisión y castigo de las cuentas por cobrar comerciales de los usuarios de los servicios de agua potable y/o saneamiento que presta la UNIDAD EJECUTORA bajo su administración.

III. BASE NORMATIVA

- i. Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento y su Reglamento aprobado por el DS 006-2007-EF.
- ii. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iii. Decreto Ley N° 25632, "Ley Marco de Comprobantes de Pago", modificado por D.L N° 814 "Reglamento de Comprobantes de Pago", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
- iv. Decreto Supremo 001-2025-Vivienda, aprueban el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, referente a la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- v. Decreto Legislativo N° 774, Ley de Impuesto a la Renta y su Texto Único Ordenado - TUO de la Ley aprobado con Decreto Supremo N° 179-2002-EF.
- vi. Decreto Legislativo N° 716, Normas de Protección al Consumidor.
- vii. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA "Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento".
- viii. Decreto Supremo N° 179-2004-EF "TUO de la Ley del Impuesto a la Renta" Decreto Ley N° 774.
- ix. Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-SUNASS-CD.
- x. Texto Único Ordenado – TUO, del Reglamento de la Calidad en la Prestación de los Servicios, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

propósito es dirigir y orientar la actuación de los(las) servidores(as) respecto a aspectos funcionales, técnicos y/o administrativos, con criterios estandarizados. Es la versión aprobada y oficializada mediante un acto resolutivo.

- iii) **Unidades Orgánicas:** Instancia de la estructura organizacional de la UNIDAD EJECUTORA.
- iv) **Carta:** Documento que da respuesta al requerimiento del usuario.
- v) **Centros de Atención:** Son las oficinas comerciales (agencias) ubicadas en distintos puntos del ámbito jurisdiccional de la Entidad, en las que se atiende a los usuarios en forma personalizada.
- vi) **Personal de Atención al cliente:** Es el trabajador de la empresa responsable de atender y orientar al usuario. Se encuentra ubicado en las áreas preparadas para tal función.
- vii) **Propietario:** Es la persona natural o jurídica propietaria del predio para el cual se solicita los servicios de agua y saneamiento. Puede ser usuario del servicio.
- viii) **Representante:** Persona autorizada para que en representación del usuario gestione una petición.
- ix) **Usuario:** Es la persona natural o jurídica que mantiene relación comercial con la empresa, es el que hace uso de los servicios de agua y saneamiento. Puede ser el propietario.
- x) **Usuario moroso:** cliente que no han cumplido con sus obligaciones de pago a la empresa, constituyendo un riesgo financiero para la misma.
- xi) **Cuentas por cobrar:** son aquellos saldos por cobrar vencidos y no pagados en su oportunidad, sobre los cuales se han iniciado gestiones de cobranza al amparo de las normas legales vigentes en la materia.
- xii) **Deudas de cobranza dudosa:** son aquellas deudas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago (tributarios) respecto de las cuales se han realizado acciones de cobranza administrativa o judicial y transcurrido un tiempo más allá de lo razonable, existen dudas razonables sobre su recupero.
- xiii) **Provisión de cobranza dudosa:** son reservas contables que se constituyen para tomar precaución respecto a futuras pérdidas, y que tienen incidencia directa en los resultados de la empresa; es decir, son



	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

deducibles. Constituyendo un mecanismo contable de registro de las deudas con riesgo de incobrabilidad.

- xiv) **Deudas incobrables:** son aquellas deudas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago (tributarios) respecto de las cuales se han agotado las acciones de cobranza administrativa o judiciales, habiendo establecido su incobrabilidad.
- xv) **Castigo de cuentas incobrables:** Es la eliminación o reducción de las cuentas por cobrar que se consideran incobrables. Esto se hace después de haber realizado una provisión de cobranza dudosa y haber agotado las acciones administrativas y judiciales.
- xvi) **Quiebre de cuentas incobrables:** Es la baja de registros contables de deudas que no se pueden recuperar. Esto se hace cuando se sabe que la deuda es irre recuperable.
- xvii) **Conexión inactiva:** Comprende al estado de la conexión de agua potable y/o saneamiento con cierre simple o cierre drástico del servicio de agua potable.
- xviii) **Conexión Levantada:** Comprende al estado de la conexión de agua potable y/o saneamiento en el cual se ha retirado o concretado (dejado inoperativo a través del uso de tapones de concreto) la conexión.
- xix) **Convenio de facilidades de pago vigente:** Comprende los convenios de facilidades que cuentan con cuotas pagadas con regularidad en los últimos doce meses.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 De la aplicación

- 5.1.1 Esta directiva es aplicable exclusivamente a las deudas comerciales facturadas, con el estado de la conexión en situación inactiva, incluyendo las deudas generadas por la aplicación de recupero del consumo no facturado, tipificado en el Art. 101 del Texto Único del Reglamento de la Calidad en la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD. La presente directiva no reemplaza el procedimiento de Provisión de Deuda establecido en la normativa contable vigente.

- 5.1.2 No es aplicable a las facturaciones con reclamos comerciales relativos a la facturación en proceso de trámite, formalizados por los usuarios de los servicios de saneamiento a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado – TUO

	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

del Reglamento General de Reclamos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-SUNASS-CD.

5.2 Del análisis previo

- 5.2.1 Los saldos por cobrar comerciales deberán contener todos los conceptos por los servicios prestados, colaterales e intereses que, en concordancia con la normativa vigente, correspondan a conceptos facturados debidamente.
- 5.2.2 Las deudas por cobrar que por omisión en su registro contenga conceptos facturados indebidamente, deberán pasar por un proceso de sinceramiento preferentemente previo a su provisión y/o castigo.
- 5.2.3 El proceso de sinceramiento será de responsabilidad de aquella unidad orgánica que conforme el expediente de castigo que en coordinación con las unidades orgánicas vinculadas al proceso de facturación deberá gestionar la rebaja de la facturación indebida, mediante un informe de oficio a iniciativa de la prestadora de servicios o en un proceso de reclamos a solicitud del usuario.
- 5.2.4 El inciso i) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que, a fin de determinar la renta neta de tercera categoría, son deducible los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determine las cuentas a las que corresponden.
- 5.2.5 El numeral 2 b) del inciso f del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que uno de los requisitos para que la Provisión de Cobranza Dudosa sea válida para efectos tributarios, es que esté debidamente provisionada en el Libro de Inventarios y Balances. Es decir, no es posible efectuar la provisión y luego el castigo, durante el mismo ejercicio, porque la provisión debe reflejarse como saldo en el Libro de Inventarios y Balances al cierre de un ejercicio económico para poder efectuar el castigo.

5.3 De la Provisión

- 5.3.1 Las deudas de cobranza dudosa se determinan mediante el análisis periódico de las cuentas por cobrar.
- 5.3.2 En la determinación de las cuentas por cobrar que se van a considerar de cobranza dudosa, se debe tener en cuenta que correspondan a conexiones con adeudos con antigüedad de doce (12) a más meses transcurridos desde su vencimiento y sobre los cuales existe riesgo de incobrabilidad.
- 5.3.3 No se reconocen como deuda de cobranza dudosa aquellas cuentas que se encuentran con convenio de facilidades de pago vigente, y puedan ser objeto de refinanciamiento.

	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

5.3.4 En caso la conexión cuente con un convenio de facilidades de pago que no tenga movimientos de pago en los últimos doce meses, la empresa deberá proceder a su anulación previo al proceso de provisión.

5.3.5 La provisión de la deuda, no implica la imposibilidad de seguir efectuando las acciones de cobranza para su recupero a futuro.

5.3.6 Para la provisión de recibos de cobranza dudosa para castigo, se requiere:

- Que la deuda se encuentre vencida, con estado inactivo por un periodo superior a los doce 12 meses desde su vencimiento sin que la obligación haya sido cancelada total o parcialmente.
- Que se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación, que evidencie las gestiones administrativas de cobro, luego del vencimiento de la deuda; con los sustentos de las gestiones de cobranza efectuadas, archivados en el expediente del usuario moroso.
- Que se demuestre la existencia de dificultades de identificación y/o ubicación del titular deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, determinada mediante el análisis mensual de las cuentas por cobrar comerciales.
- Que se demuestre el inicio de procedimientos judiciales de cobranza (en caso el monto de la deuda lo amerite), sustentados con el informe del área legal, con los actuados judicialmente.

Los requisitos establecidos no son de carácter limitativo, al no tener que cumplirse en el orden ni en la totalidad a efectos de la provisión de los saldos por cobrar comerciales de cobranza dudosa.

5.4 Del Castigo

5.4.1 Las deudas a clasificar para el proceso de castigo deben estar en situación de provisionado, con estado inactivo por levantamiento de la conexión; sobre las cuales se ha demostrado la imposibilidad de continuar con las acciones de cobranza.

5.4.2 Para efectos del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor; del cual se deberá tener un expediente debidamente documentado con las acciones de cobranza efectuadas desde su vencimiento, que demuestren su incobrabilidad (haber agotado los procesos de cobranza en la vía administrativa y/o judicial, de acuerdo a su correspondencia).

	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

5.4.3 No se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables, sino existe documentación sustentatoria del derecho a cobro.

5.4.4 Son requisitos para el castigo de cuentas incobrables:

- Que la deuda haya sido provisionada de conformidad con el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta en el inciso g) del artículo 21.
- Que se haya agotado todas las acciones administrativas y/o judiciales de cobranza hasta probar la imposibilidad del cobro (incluso si se desconoce el domicilio del deudor), salvo que: se muestre que es inútil ejercitar acción alguna. Para deudas de montos exigibles mayores a 3 UIT por cada deudor, se deberá demostrar las acciones judiciales efectuadas o el sustento por el cual no es posible judicializar; previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- Que se haya efectuado el levantamiento definitivo de las conexiones de agua y alcantarillado o la anulación definitiva de la conexión en la caja de registro, pudiendo ésta ser concretada (llenada con concreto).

5.4.5 Son causales para el castigo de cuentas incobrables:

- Que, en relación al inmueble, se determine que corresponden a: predios inexistentes o inubicables, terrenos sin construir, inmuebles inhabitables y predios destruidos por fenómenos naturales.
- Que, en relación con la conexión, se determine que corresponden a: conexiones de agua y/o alcantarillado inexistentes o inubicables a consecuencia de fenómenos naturales, conexiones levantadas o anuladas a consecuencia de una acción administrativa.
- Que, en relación a la facturación, se determine que corresponden a: cuentas por cobrar con situación y/o estado inactivo, consumos facturados a predios sin servicio o sin conexión domiciliaria, saldos por cobrar cuya identificación del titular deudor y/o ubicación del predio se desconoce imposibilitando la gestión de cobranza.

Las causales establecidas no son de carácter limitativo, al no tener que cumplirse en el orden ni en la totalidad a efectos del castigo de los saldos por cobrar comerciales determinados como cuentas incobrables.

5.4.6 A diferencia del proceso de provisión, el castigo de las deudas incobrables se debe ejecutar previa evaluación y determinación de los saldos propuestos por la Gerencia Comercial que cumplan con las causales para este proceso; por el Comité de Castigo y Quiebre de las cuentas comerciales de cobranza dudosa debidamente reconocido e instalado en la UNIDAD EJECUTORA.



	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

5.5 Del comité de castigo y quiebre

5.5.1 El Comité de Castigo y quiebre de las cuentas comerciales de cobranza dudosa estará conformado por:

- El/la Gerente de Administración: Presidente.
- El/la Gerente Comercial: Miembro.
- El/la Gerente de Asesoría Jurídica: Miembro.
- El/la Jefe de la Oficina de Cobranza: Miembro.
- El/la Jefe de Oficina de Contabilidad: Secretario.

5.5.2 Además, se designará dos Suplentes, propuestos uno por la Gerencia Comercial y otro por la Gerencia de Administración. Los integrantes suplentes sólo actúan ante la ausencia del Titular debidamente motivada. En dicho caso, el representante legal de la UNIDAD EJECUTORA evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

5.6 Del expediente para Castigo y Quiebre

5.6.1 El expediente sustentatorio para efectuar el castigo y quiebre de las cuentas comerciales determinadas como incobrables, debe contener como mínimo:

- Estado de cuenta actual, que detalle los recibos impagos y los datos del titular de cada recibo,
- Cargos de todas las notificaciones de cobranza (primera y segunda visita) y cortes efectuados al titular de la conexión del predio,
- Inspección externa y panel fotográfico que demuestre la situación actual de la conexión y el predio.
- Otros documentos que demuestran la gestión de cobranza realizada (reporte de cortes, constancia de intervenciones con apoyo policial o fiscal, notificaciones de cobranza prejudicial, etc.),
- Acta u Orden de anulación definitiva de la conexión en caja de registro de agua y/o saneamiento o acta u Orden de levantamiento de las conexiones de agua y/o saneamiento materia del proceso.
- Informe de verificación del estado de las conexiones emitido por el Jefe de la Oficina de Catastro Comercial y Conexiones Domiciliarias.
- Informe de conformidad al expediente sustentatorio emitido por el jefe de la oficina de Cobranza; dando conformidad al total de expedientes para castigo, propuestos por el Especialista de Cobranzas.
- Otros elementos que el Coordinador de Cobranza o el Comité de Castigo y Quiebre requiera para acreditar fehacientemente la incobrabilidad de la deuda.

5.6.2 En caso de procesos judiciales de obligación de dar suma de dinero interpuesto por la empresa contra usuarios morosos y cuyas sentencias han



	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

sido declaradas INFUNDADAS con calidad de cosa juzgada, procede el castigo y quiebre de la deuda para lo cual se requiere:

- El informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en que se indique que bajo ninguna otra opción es posible recuperar la deuda a castigar.
- Adjunta copia del expediente que contenga la sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.
- Otros que el Comité considere pertinente y determinante para el castigo correspondiente.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Atributos y funciones del comité de castigo y quiebre

6.1.1. El Comité de Castigo y Quiebre tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- Recepcionar los expedientes propuestos para el castigo y quiebre por la Gerencia Comercial, previo informe técnico de la Oficina de Cobranzas, alcanzados mediante carta dirigida al presidente del Comité de Castigo y Quiebre.
- El Comité de Castigo y Quiebre se reunirá a pedido de la Gerencia Comercial, en forma obligatoria, para atender las solicitudes presentadas por la Gerencia Comercial, la cual tendrá la responsabilidad de adjuntar el expediente que sustente dicha solicitud; para efectuar la evaluación y calificación correspondiente.
- La concurrencia de los miembros de la comisión será de carácter obligatorio, salvo caso de enfermedad u otro impedimento de fuerza mayor debidamente justificada. El quórum requerido para sesionar es de tres miembros.
- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros asistentes, teniendo el presidente voto dirimente en caso de empate. El voto es obligatorio y personal, no aceptándose abstenciones. Así mismo, los votos en contra serán debidamente fundamentados, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.
- Revisar y evaluar los expedientes de clientes con deudas calificadas como incobrables, y emitir el dictamen de procedencia o improcedencia.
- Los acuerdos adoptados en cada sesión que realicen los miembros deben constar en el libro de actas que llevará el secretario del Comité.
- Solicitar a la Gerencia General, la emisión de la Resolución de castigo y quiebre de la deuda, sustentada en el dictamen del Comité.



	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

- h) Solicitar a la Gerencia Comercial, una vez emitida la Resolución de Gerencia General cumplir con ejecutar en el sistema comercial el quiebre de la deuda emitida mediante la nota de crédito correspondiente.
- i) Solicitar a la Oficina de Contabilidad una vez emitida la resolución de Gerencia General el cumplir con efectuar los registros contables aplicables al castigo de las cuentas por cobrar calificadas como incobrables.

6.2. Del procedimiento de la provisión

- 6.2.1. A efectos de sustentar técnica y legalmente la provisión de las Cuentas de Cobranza Dudosa, de cada ejercicio económico, la Prestadora de Servicios debe cumplir lo dispuesto en el D.S.006-2007-EF:05.01.2007, que aprueba el Reglamento de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, que en su Art. 1 señala: *Los Anexos al Libro Inventarios y Balances, precisa: "Las Entidad Prestadoras de Servicios de Saneamiento pueden listar anexos al Libro de Inventarios y Balances la Provisión de deudas de cobranza dudosa discriminadas y la morosidad del deudor, por lo que dichos anexos constituyen sustento suficiente para cumplir con la exigencia de discriminación de la cobranza dudosa a que se refieren las Normas tributarias"*. Este criterio ha sido tomado por el Tribunal Fiscal mediante Resolución 01317-1-2005.
- 6.2.2. Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada y consignar el detalle de las acreencias que conforman las referidas cuentas, que permitan verificar su condición de cuenta de cobranza dudosa, así como de la proporcionalidad de la deducción; tales como: oficina comercial, número de suministro o contrato del cliente, nombre y dirección del usuario, fecha de facturación, fecha de provisión o periodo provisionado y el importe total de la deuda.
- 6.2.3. La Gerencia Comercial remite informe a la Gerencia de Administración solicitando el registro de la Provisión de las Deudas de Cobranza Dudosa. La Gerencia de Administración deriva la solicitud al Departamento de Contabilidad, a fin de que efectúe la Provisión al cierre de cada ejercicio, y realice los asientos contables correspondientes.
- 6.2.4. El Jefe de la Oficina de Contabilidad, verifica que se cumpla alguna de las causales señaladas en la presente directiva y de acuerdo con lo establecido en el Art. 21, numeral 2, inciso f) y Art. 33, inciso i) de la Ley del Impuesto

	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

a la Renta, procede a efectuar las provisiones equitativas de las deudas; siempre que se determine las cuentas a la que corresponde.

6.2.5. Previo al registro contable, la Oficina de Contabilidad deberá efectuar la Conciliación de los Saldos de las Cuentas por Cobrar, con los saldos reportados por la Gerencia Comercial a la misma fecha.

6.2.6. En base a la información conciliada con la Gerencia Comercial, la Oficina de Contabilidad procederá al registro contable de la provisión total o parcial de las cuentas de cobranza dudosa que tengan una antigüedad mayor a 12 meses sin excepción, en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.

6.3. Del procedimiento de castigo y quiebre

6.3.1. La Oficina de Cobranzas emite informe a la Gerencia Comercial con la propuesta de las cuentas por cobrar para el proceso de castigo y quiebre.

6.3.2. La Gerencia Comercial eleva la propuesta al Presidente del Comité de Castigo y Quiebre, la solicitud con los expedientes de cobranza que se han determinado como cuentas incobrables, a fin de que se convoque la sesión para su revisión y dictamen.

6.3.3. En el lugar, día y hora señalados en la citación, el Comité de Castigo y Quiebre sesionará, debatiendo cada expediente que constituye un caso, llevando al voto y adoptando los respectivos acuerdos. La evaluación de expediente con la información sustentatoria se realizará de acuerdo a los señalado en el numeral 5.6 "Del expediente para castigo y quiebre", verificando el cumplimiento de las causales para el proceso de castigo y quiebre.

6.3.4. En caso de considerar que, el expediente no está debidamente sustentado o se requiera alguna formalidad, este será devuelto a la Gerencia Comercial para que en un plazo máximo de 30 días calendario subsane la información faltante.

6.3.5. En los casos donde el expediente no haya sido sujeto de observación, al finalizar la sesión, luego de suscribir la respectiva acta, el comité emitirá el informe final dando opinión sobre la procedencia o improcedencia del Castigo y Quiebre de las deudas, dirigido a la Gerencia General.

6.3.6. En caso sea procedente la solicitud, mediante resolución de la Gerencia General, se ratifica el Castigo y Quiebre de la deuda. La Resolución de Gerencia General, deberá consignar como mínimo los siguientes datos respecto al deudor y la deuda castigada:

	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

- Número de orden,
- Número de suministro,
- Número de comprobante,
- Nombre del usuario,
- Dirección del predio,
- Categoría tarifaria,
- Tipo de servicio,
- Valores facturados (agua, saneamiento, colateral, interés, otros),
- Periodo de facturación, y
- Antigüedad de la deuda.

6.3.7. El Secretario de la Comisión queda encargado de proyectar la respectiva Resolución de Gerencia General, la que una vez expedida, se remitirá a la Gerencia Comercial y a la Gerencia de Administración, a fin de que ejecuten las acciones correspondientes, para el proceso de saneamiento de las cuentas por cobrar en los estados financieros y en el Sistema Comercial de la UNIDAD EJECUTORA; debiendo llevar un Registro y Control de deudas castigadas.

6.3.8. También pueden ser castigadas deudas de cobranza onerosa, que son aquellas cuyo costo de ejecución o cobro no justifica su cobranza, y proceden en los siguientes casos:

- Con acciones extrajudiciales, cuando el monto total asciende a una suma no mayor de tres (3) UIT por usuario. En ese caso debe haberse cursado algún requerimiento por escrito y verificado la incobrabilidad de la deuda.
- Con acciones judiciales, son las que teniendo iniciada alguna acción judicial y efectuado el pago de parte de la deuda, el usuario aún mantiene un saldo, cuyo costo de cobro no justifique su cobranza por carecer de respaldo de bienes.
- Y en los casos que la deuda sea mayor a tres (3) UIT; antes de enviar a la acción judicial, debe solicitarse a SUNARP, la Certificación de Bienes Muebles e Inmuebles que tuviera el usuario como respaldo para el pago de dicha deuda. Si no tuviera, pasará al proceso de Castigo y Quiebre correspondiente.

6.4. De la dinámica contable

6.4.1. La dinámica contable para efectos del registro de la Provisión y Castigo; así como el recupero de las deudas de cobranza dudosa e incobrables es la siguiente:

	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

Provisión de Cobranza Dudosa

Cuentas	Descripción	Debe	Haber
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS	X	
12131	Cobranza dudosa		
68	EVALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	X	
6871	Estimación de Cuentas de Cobranzas Dudosa		
96	GASTOS DE VENTAS	X	
9601	Facturación y cobranza		
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS		X
12120	Comprobantes por Cobrar Emitidos en Cartera		
19	ESTIMACIÓN DE CTAS DE COBRANZA DUDOSA		X
191	Cuentas por Cobrar Comerciales - Terceros		
79	CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		X
791	Cargas Imputables a Cuentas de Costos y Gastos		

Recupero de la Deuda Provisionada antes de Proceso de Castigo

Cuentas	Descripción	Debe	Haber
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	X	
10.1	Caja		
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS		X
12131	Comprobantes por Cobrar en Cobranza		
19	ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA	X	
191	Cuentas por Cobrar Comerciales - Terceros		
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN		X
7551	Recuperación - Cuentas de Cobranza Dudosa		



	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	“PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA”	Versión: 01	

Castigo de la Provisión de Cobranza Dudosa

Cuentas	Descripción	Debe	Haber
19	ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA	X	
191	Cuentas por Cobrar Comerciales - Terceros		
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS		X
12131	Comprobantes por Cobrar en Cobranzas		
01	BIENES Y VALORES ENTREGADOS	X	
0122	Cuentas por cobrar		
06	ACREEDORES POR CONTRA		X
0622	Cuentas por cobrar	0622	Cuentas por cobrar

Recupero de Deuda Castigada

Cuentas	Descripción	Debe	Haber
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	X	
101	Caja		
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN		X
7551	Recuperación - Cuentas de Cobranza Dudosa		
06	BIENES Y VALORES RECIBIDOS	X	
0622	Cuentas por cobrar		
01	ACREEDORES POR CONTRA		X
0122	Cuentas por cobrar		

Fuente: Plan Contable General Empresarial

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de responsabilidad de la Gerencia General, Gerencia de Administración, Gerencia Comercial, la Gerencia de Asesoría Legal, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Cobranza, la Oficina de Tecnología de la Información, las Oficinas Zonales y el Comité de Castigo y Quiebre.

7.2 El OP en el marco de sus funciones absuelve y/o canaliza las consultas técnicas sobre la implementación del documento normativo aprobado.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1. La Gerencia Comercial y la Gerencia de Administración, quedan encargadas de velar por el fiel cumplimiento de la presente directiva.

	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

8.2. Esta directiva será evaluada periódicamente con la finalidad de actualizar sus lineamientos de acuerdo a la normatividad vigente.

IX. VIGENCIA

9.1. La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante la correspondiente Resolución de Gerencia General y deberá ser publicada en la página web de la UNIDAD EJECUTORA (<https://www.aguatumbes.gob.pe>)

X. ANEXOS

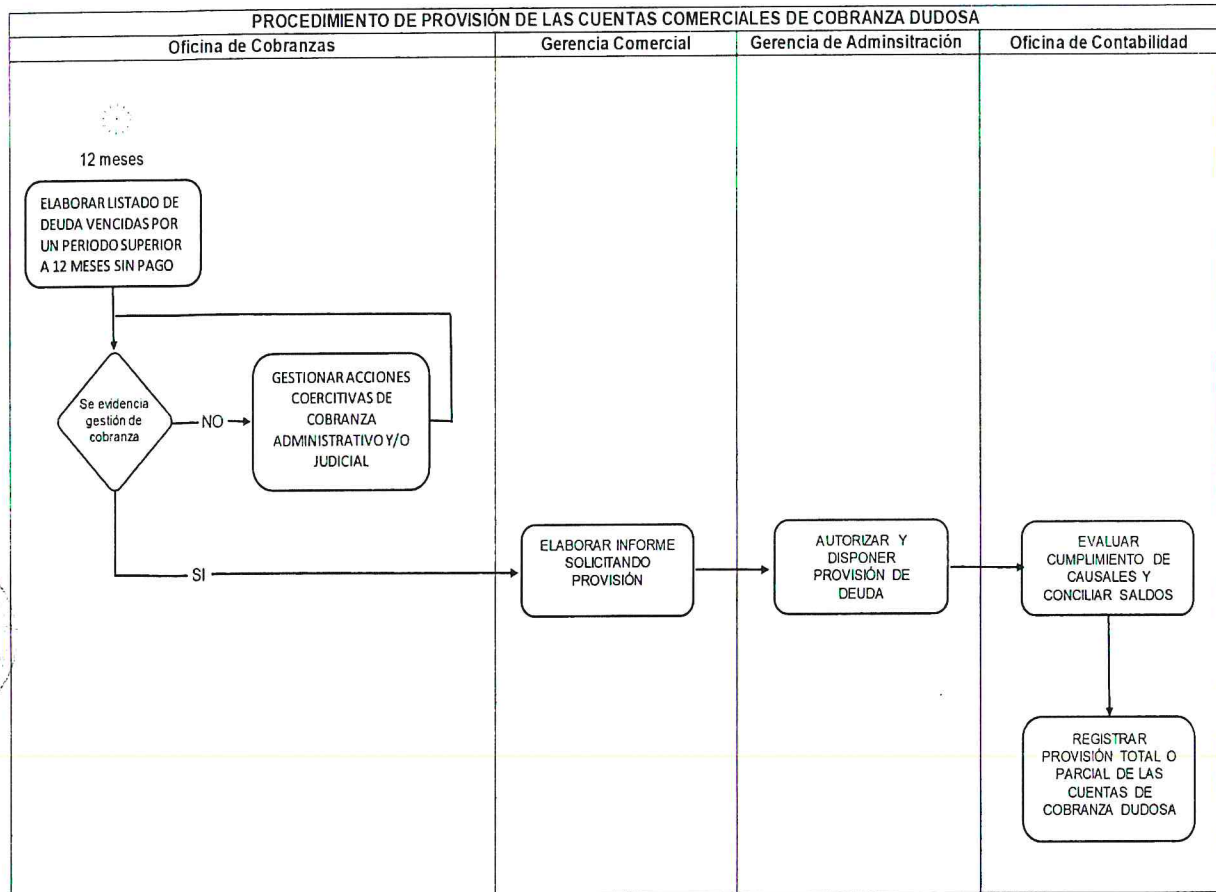
10.1. ANEXO 1: Diagrama del procedimiento de Provisión

10.2. ANEXO 2: Diagrama del procedimiento de Castigo y Quiebre



	DIRECTIVA N° 003-2026-UE002SST/GG	RGG N° 013-2026-UE002SST/GG	
	"PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES DE COBRANZA DUDOSA"	Versión: 01	

ANEXO 1: DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN



ANEXO 2: DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE CASTIGO Y QUIEBRE

